



# Asamblea General

Distr. general  
18 de agosto de 2014  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

20º período de sesiones

27 de octubre a 7 de noviembre de 2014

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Angola**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.14-14000 (S) 090914 100914



\* 1 4 1 4 0 0 0 \*

Se ruega reciclar



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICESCR (1992)	ICERD (firma, 2013)	ICERD (firma, 2013)
	ICCPR (1992)	ICCPR-OP 2 (firma, 2013)	ICCPR-OP 2 (firma, 2013)
	CEDAW (1986)	CAT (firma, 2013)	CAT (firma, 2013)
	CRC (1990)	OP-CAT (firma, 2013)	OP-CAT (firma, 2013)
	OP-CRC-AC (2007)	CRPD (2014)	ICRMW
	OP-CRC-SC (2005)		CPED
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	-		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICCPR-OP 1 (1992)	ICERD (firma, 2013)	ICERD (firma, 2013)
	OP-CEDAW, art. 8 (2007)	OP-ICESCR (firma, 2013)	OP-ICESCR (firma, 2013)
		CAT (firma, 2013)	ICCPR, art. 41
		OP-CRPD, art. 6 (2014)	CAT (firma, 2013)
			OP-CRC-IC ICRMW CPED

1. En 2013, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y, en 2010, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) alentaron a Angola a que considerase la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW) y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CPED)<sup>4</sup>. El CRC alentó también a Angola a que considerase la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993<sup>5</sup>. El CEDAW recomendó a Angola que ratificara la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África<sup>6</sup>.

2. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que Angola mantenía sus reservas a los artículos 7, 8, 9, 13, 15, 17, 18, 24 y 26 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>7</sup>, y recomendó retirar esas

reservas<sup>8</sup>. También recomendó a Angola que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961<sup>9</sup>.

3. El Equipo de las Naciones Unidas en Angola señaló que este país había iniciado el proceso de ratificación de la CAT, la ICERD y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>10</sup>.

### Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y Protocolo Adicional I <sup>11</sup>		Protocolo de Palermo <sup>14</sup>
	Convenios fundamentales de la OIT <sup>12</sup>		Convenciones sobre los apátridas <sup>15</sup>
	Convenciones sobre los refugiados <sup>13</sup>		Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
			Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
			Convenios de la OIT N <sup>os</sup> 169 y 189 <sup>16</sup>
			Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>17</sup>
			Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 (firma, 2006) <sup>18</sup>
			Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que Angola todavía no era parte en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960 y que habría que alentar a Angola a que ratificara dicha Convención<sup>19</sup>.

## B. Marco constitucional y legislativo

5. El CEDAW acogió con satisfacción la promulgación de la Ley de Participación de la Mujer en la Vida Política, en 2005, y de la Ley contra la Violencia Doméstica, en 2011<sup>20</sup>. Recomendó a Angola que acelerase el proceso de reforma jurídica con miras a armonizar sus disposiciones internas con la Convención<sup>21</sup>.

6. El CRC alentó a Angola a que armonizara toda la legislación relativa a los niños y aplicara plenamente la Constitución estableciendo mecanismos y aprobando leyes para facilitar su aplicación<sup>22</sup>.

7. El CRC recomendó a Angola que intensificara sus esfuerzos para integrar el principio general del interés superior del niño en todas sus disposiciones jurídicas, decisiones judiciales y administrativas, y leyes, proyectos y programas que afectaran a los niños<sup>23</sup>. Recomendó también intensificar los esfuerzos para promover el respeto de las opiniones de los niños de cualquier edad en los procedimientos administrativos y judiciales<sup>24</sup>.

8. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos señaló que la ley sobre la difamación era una amenaza para el periodismo de investigación y sería mejor sustituirla por una ley más clara sobre la incitación, que podría ser un delito<sup>25</sup>. La UNESCO señaló que habría que regular la difamación en el Código Civil<sup>26</sup>.

9. El ACNUR señaló que el proyecto de ley sobre el estatuto de los refugiados no regulaba una serie de cuestiones importantes, a pesar de que el ACNUR había presentado exhaustivos comentarios al grupo de trabajo interministerial correspondiente<sup>27</sup>.

10. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Angola reducir la inseguridad y reforzar su legislación a fin de combatir la tenencia y el uso ilícitos de armas pequeñas<sup>28</sup>.

### C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

11. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos señaló que una forma de mejorar la legislación en materia de derechos humanos en Angola y supervisar su aplicación efectiva sería establecer una institución nacional de derechos humanos, plenamente autónoma, que funcionase de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>29</sup>.

12. El Comité de Derechos Humanos señaló que Angola debía revisar la Ley del Defensor del Pueblo para asegurar su conformidad con los Principios de París, o establecer una nueva institución nacional de derechos humanos en consonancia con dichos Principios<sup>30</sup>. Otros órganos de tratados plantearon inquietudes similares y formularon recomendaciones en ese sentido<sup>31</sup>.

13. El CRC recomendó a Angola que estableciera consejos de la infancia en todos los municipios y los dotara de recursos adecuados<sup>32</sup>.

14. El CRC alentó a Angola a que adoptara el Plan de Acción para la Infancia y velara por que en él se abordasen todos los derechos del niño consagrados en la Convención, y por una buena coordinación y supervisión de las actividades del Plan de Acción y de otras estrategias y planes nacionales<sup>33</sup>.

15. El CRC instó a Angola a que aumentara sus asignaciones presupuestarias para gastos sociales y priorizara y aumentara sus asignaciones presupuestarias para los niños<sup>34</sup>.

16. El CEDAW pidió la integración de una perspectiva de género en todos los esfuerzos encaminados a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>35</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>36</sup>

#### 1. Presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CEDAW	Julio de 2004	2011	Febrero de 2013	Séptimo informe. Presentación prevista en 2017

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CESCR	Noviembre de 2008	2014	-	Informes cuarto y quinto pendientes de examen
CRC	Octubre de 2004	2008	Octubre de 2010	Informes quinto a séptimo. Presentación prevista en 2015. Informes iniciales sobre el OP-CRC-SC y el OP-CRC-AC retrasados desde 2007 y 2009, respectivamente
CRPD	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2016
Comité de Derechos Humanos	-	2010	Marzo de 2013	Segundo informe. Presentación prevista en 2017

17. El CRC instó a Angola a que cumpliera sus obligaciones de presentación de informes sobre el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC<sup>37</sup>. También instó a Angola a que examinara las recomendaciones incluidas en las observaciones finales del Comité sobre el informe inicial de Angola que aún no se habían aplicado o no se habían aplicado en grado suficiente<sup>38</sup>.

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité de Derechos Humanos	2014	Independencia del Defensor del Pueblo; violencia de género; e inscripción de los nacimientos <sup>39</sup>	2014 <sup>40</sup>
CEDAW	2015	Recursos del mecanismo nacional para el empoderamiento de la mujer; aprobación del Programa Nacional de Política de Género y Reforma Agraria; e integración de una perspectiva de género en la Estrategia Nacional de Lucha contra la Pobreza <sup>41</sup>	-

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>42</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Detención arbitraria (17 a 27 de septiembre de 2007)	-
	Libertad de religión (20 a 27 de noviembre de 2007)	
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Vivienda adecuada	Vivienda adecuada
	Educación	Educación

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
	Libertad de expresión	Libertad de expresión
		Migrantes
<i>Visitas solicitadas</i>	Independencia de los magistrados y abogados	Libertad de reunión pacífica y de asociación (2013) Empresas comerciales (2014)
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron 12 comunicaciones. El Gobierno de Angola respondió a 6 comunicaciones.	

18. En las reuniones con representantes del Gobierno durante su visita a Angola en 2013, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos había sugerido al Gobierno que aceptara una visita de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada, por lo que se mostró satisfecha cuando el Gobierno aceptó la visita. La Alta Comisionada había indicado también que la organización de una serie de misiones de otros expertos independientes designados por el Consejo de Derechos Humanos, del que Angola era miembro, podría resultar muy beneficiosa<sup>43</sup>.

### **C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

19. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos había expresado su voluntad de apoyar la designación de un Asesor de Derechos Humanos de su oficina para trabajar en Angola, y acogió con gran satisfacción la respuesta positiva del Gobierno a dicha sugerencia<sup>44</sup>.

## **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Igualdad y no discriminación**

20. El Equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que las actitudes patriarcales y los estereotipos profundamente arraigados acerca del papel de la mujer y el hombre perpetuaban la subordinación de la mujer en la familia y en la sociedad<sup>45</sup>.

21. El CEDAW instó a Angola a que pusiera en marcha una estrategia integral para eliminar los estereotipos y las prácticas nocivas que discriminaban a la mujer, y a que adoptara disposiciones legales que prohibieran tales prácticas y previeran sanciones adecuadas por la violación de dichas disposiciones<sup>46</sup>.

22. El CEDAW recomendó a Angola que pusiera en marcha medidas especiales de carácter temporal destinadas a lograr una igualdad sustantiva de la mujer con el hombre y que alentara su aplicación tanto en el sector público como en el privado<sup>47</sup>.

23. El Equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género aprobada a finales de 2013 reforzaría la capacidad de integrar las cuestiones de género a nivel central, local e institucional. También pondría en entredicho la práctica actual del matrimonio precoz y la discriminación que sufrían las

hijas, las viudas y las mujeres divorciadas con respecto a la herencia y los derechos de propiedad<sup>48</sup>.

24. El CRC instó a Angola a que reforzara sus actividades para combatir la discriminación, en particular con respecto a los niños con discapacidad, los niños con VIH/SIDA y los niños de la etnia san<sup>49</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

25. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias de ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad, especialmente en la provincia de Huambo en 2010, y durante la lucha contra los insurgentes del Frente para la Liberación del Enclave de Cabinda en 2010. También le preocupaban las denuncias de casos de desaparición de manifestantes en Luanda entre 2011 y 2012. Afirmó que Angola debía investigar, enjuiciar y, en caso de ser condenados, sancionar a los responsables, indemnizar adecuadamente a las víctimas y a sus familias, y ampliar y mejorar los programas de capacitación en materia de derechos humanos para sus fuerzas de seguridad<sup>50</sup>.

26. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Angola debía adoptar una definición de tortura y prohibir explícitamente la tortura en su Código Penal, velar por que una autoridad independiente llevase a cabo investigaciones de la presunta mala conducta de agentes de policía y de las fuerzas de seguridad, y por que los agentes del orden recibieran capacitación sobre la prevención y la investigación de los casos de tortura y malos tratos mediante la integración del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) en todos sus programas de capacitación<sup>51</sup>.

27. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos observó que las denuncias de abusos, especialmente de abusos sexuales, cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad y agentes de fronteras eran constantes. Destacó la necesidad de realizar un mayor esfuerzo para sensibilizar a los agentes de policía y los guardias de fronteras, y para dejar claro que ya no se toleraría más este tipo de delitos<sup>52</sup>.

28. El CEDAW instó a Angola a que adoptara y aplicara una estrategia nacional de lucha contra todas las formas de violencia contra la mujer, velara por la aplicación efectiva de la Ley Nº 25/11 contra la Violencia Doméstica y por una tipificación explícita como delito de la violación conyugal, adoptara disposiciones legales que prohibieran el acoso sexual en la escuela, en el lugar de trabajo y en la esfera pública, y alentara a las mujeres a optar por ejercer una acción penal en lugar de buscar una mediación en los casos de violencia doméstica, siempre que ello se justificase<sup>53</sup>.

29. El Comité de Derechos Humanos señaló que Angola debía proteger a los niños acusados de brujería del maltrato y los abusos, y llevar a cabo programas de sensibilización de la población acerca de los efectos negativos de estas prácticas<sup>54</sup>. El CRC formuló recomendaciones similares<sup>55</sup>.

30. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que, aunque la edad mínima para contraer matrimonio era de 18 años, había un elevado porcentaje de niños con edades comprendidas entre 12 y 14 años que vivían en "matrimonios de hecho"<sup>56</sup>.

31. El CRC expresó su preocupación por la incidencia generalizada del maltrato y descuido de niños en todas sus formas, y por la falta de una legislación específica para proteger a los niños del maltrato y el descuido. El CRC alentó a Angola a que aplicara la Estrategia Nacional para Prevenir y Mitigar la Violencia contra los Niños<sup>57</sup>.

32. El CRC recomendó a Angola que prohibiera por ley todas las formas de violencia contra los niños, en particular los castigos corporales, en todos los ámbitos, y llevara a cabo campañas de sensibilización acerca de la erradicación del castigo corporal y la promoción de formas distintas de disciplina<sup>58</sup>.

33. El CRC expresó su preocupación por el gran número de niños con edades comprendidas entre 5 y 14 años que trabajaban como consecuencia de la pobreza de las familias y la escasez de buenas escuelas<sup>59</sup>. Recomendó a Angola combatir el trabajo infantil mediante la aplicación de un sistema de inspección, el fortalecimiento de las redes de protección de la infancia y un mayor apoyo a las familias que vivían en situación de pobreza extrema; invitar a los niños trabajadores a que participasen en la elaboración de medidas para reducir y abolir el trabajo infantil; y elaborar un marco para prestar asesoramiento y asistencia a los niños con edades comprendidas entre 12 y 14 años que habían dejado de ir a la escuela y necesitaban preparación y capacitación antes de incorporarse al mercado de trabajo<sup>60</sup>.

34. El CRC expresó su preocupación por la explotación sexual comercial generalizada, en particular en hoteles y clubes nocturnos<sup>61</sup>. Recomendó a Angola que aplicara políticas y programas adecuados para la prevención de la explotación sexual y la recuperación e integración social de los niños víctimas de dicha explotación<sup>62</sup>.

35. El Comité de Derechos Humanos señaló que Angola debía combatir eficazmente la trata de personas, incluir en su legislación la prohibición de la trata como un delito específico, investigar los casos de trata, enjuiciar y, en caso de ser condenados, sancionar a los responsables, así como indemnizar y proteger a las víctimas, reforzar su cooperación con los países vecinos y considerar la posibilidad de adoptar un plan de acción nacional para combatir la trata<sup>63</sup>. El CEDAW y el CRC formularon recomendaciones similares<sup>64</sup>.

36. El CRC recomendó a Angola continuar sensibilizando a los niños acerca del peligro que representan las minas terrestres y acelerar la remoción de esas minas<sup>65</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares<sup>66</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

37. El Comité de Derechos Humanos señaló que Angola debía fortalecer la independencia del poder judicial, aumentar el número de magistrados y abogados capacitados y asegurar la prestación de asesoramiento jurídico en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiriese. Alentó a Angola a ejecutar su plan destinado a aumentar el número de tribunales y juzgados a fin de garantizar que la justicia fuera accesible para todos, en particular para las personas desfavorecidas y las que vivían en zonas rurales<sup>67</sup>. El CEDAW recomendó a Angola finalizar su reforma judicial y velar por que las mujeres tuvieran un acceso efectivo a la justicia<sup>68</sup>.

38. El Comité de Derechos Humanos señaló que Angola debía sensibilizar a los jueces, abogados y fiscales acerca del ICCPR y el ICCPR-OP 1 a fin de velar por que los tribunales nacionales tuvieran en cuenta esos instrumentos<sup>69</sup>. El CEDAW formuló recomendaciones similares con respecto a su Convención respectiva<sup>70</sup>. El CRC recomendó fortalecer la capacitación de todos los grupos profesionales que trabajaban con niños y para ellos<sup>71</sup>.

39. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos señaló que el acceso a la justicia era un problema que se daba en muchos niveles y que las ventajas del nuevo Tribunal Constitucional aún no eran plenamente efectivas, ya que se le habían sometido muy pocos casos relevantes como para estimular más cambios positivos en la legislación y en las instituciones de apoyo del país<sup>72</sup>.



40. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la información que apuntaba a detenciones arbitrarias, reclusiones en régimen de incomunicación y detenciones bajo custodia militar por las fuerzas policiales o de seguridad. Señaló que Angola debía investigar los casos de detención arbitraria, en particular los relativos a los simpatizantes del Frente para la Liberación de Cabinda y los activistas de derechos humanos acusados de presuntos delitos contra la seguridad del Estado, y adoptar medidas para velar por que las personas detenidas gozaran de todas las garantías jurídicas<sup>73</sup>.

41. El Comité de Derechos Humanos señaló que Angola debía mejorar las condiciones de detención. En particular, debía reducir el alto grado de hacinamiento, por ejemplo mediante alternativas a la detención; garantizar el principio de separación entre los menores y los adultos en los centros de detención; y facilitar la presentación de denuncias por los detenidos en relación con las condiciones de detención o los malos tratos e investigar y sancionar a los responsables<sup>74</sup>.

42. El CRC recomendó a Angola mejorar el sistema de justicia juvenil, en particular mediante el establecimiento de tribunales para los niños en conflicto con la ley; considerar la posibilidad de establecer normas procesales especiales para que se respetasen todas las garantías de la justicia juvenil; velar por que los niños, incluidos los que tenían entre 16 y 18 años, pudieran acogerse a la protección prevista en las disposiciones específicas para los niños en conflicto con la ley; velar por que solamente se mantuviera detenidos a los niños como último recurso, durante el menor tiempo posible, y separados de los adultos, tanto en prisión preventiva como después de haber sido condenados, y hacer valer el derecho de los niños sometidos a cualquier forma de privación de libertad a una revisión de la decisión de internamiento; y velar por que los agentes de policía no maltratasen a los niños cuando estos se encontrasen detenidos<sup>75</sup>.

#### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

43. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que millones de angoleños, entre ellos el 68% de los niños menores de 5 años, no hubieran sido inscritos en el registro civil. Esto tenía enormes repercusiones en su capacidad de desempeñar con plenitud en el futuro una función en la sociedad, recibir prestaciones y encontrar un empleo, y podía traer consigo problemas de apatridia<sup>76</sup>.

44. El Comité de Derechos Humanos señaló que Angola debía finalizar la aprobación de un nuevo decreto sobre la inscripción gratuita de los nacimientos de todos los niños y adultos, mejorar el sistema de inscripción y llevar a cabo campañas de sensibilización sobre los procedimientos de inscripción de los nacimientos en las comunidades<sup>77</sup>. El CRC formuló recomendaciones similares<sup>78</sup>.

45. El CRC recomendó a Angola que ampliara sus esfuerzos para ayudar a las familias a revitalizar las relaciones entre padres e hijos aumentando el apoyo financiero, económico, en infraestructuras y asesoramiento, con medidas como la concesión de subsidios y microcréditos, y el número de guarderías y actividades educativas e informativas para los padres, y que hiciera lo posible por prestar ayuda a las familias monoparentales, en particular las familias encabezadas por madres jóvenes<sup>79</sup>.

46. El CRC recomendó a Angola que reforzara su política destinada a evitar el internamiento de niños en instituciones y ampliara y apoyara el ingreso de niños en familias ampliadas y en familias de acogida; y supervisara todos los sistemas de atención de los niños, especialmente el internamiento en instituciones, en la medida en que estas siguieran existiendo<sup>80</sup>.

47. El CRC observó que los complicados trámites que exigía la adopción dificultaban y disuadían de recurrir a ella a los padres que deseaban adoptar. Recomendó a Angola que simplificara la normativa de adopción con el fin de facilitar el procedimiento correspondiente a la población en general<sup>81</sup>.

## **E. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

48. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la existencia de delitos en la legislación nacional que podrían constituir obstáculos al ejercicio de la libertad de expresión. Señaló que Angola debía modificar su legislación para proteger la libertad de expresión, en particular la libertad de prensa<sup>82</sup>.

49. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos señaló que Angola debía esforzarse por suprimir las restricciones a la difusión de los medios de comunicación independientes, especialmente de la radio y la televisión, y ampliar su alcance, además de dar mayor cabida a puntos de vista diferentes en los medios de comunicación estatales. Los medios de comunicación libres y plurales eran un componente esencial de una democracia multipartidista<sup>83</sup>.

50. La Alta Comisionada señaló que una sociedad civil sólida era vital para una democracia próspera, y las organizaciones de la sociedad civil se sentían claramente vulnerables y, por lo tanto, limitadas en Angola. La Alta Comisionada instó al Gobierno a entablar un diálogo más constructivo con la sociedad civil<sup>84</sup>.

51. El Comité de Derechos Humanos señaló que Angola debía modificar su legislación para suprimir las restricciones a la constitución e inscripción de asociaciones, fomentar sus actividades, colaborar con ellas y proteger a las organizaciones no gubernamentales y garantizar la protección de sus miembros frente a las represalias<sup>85</sup>.

52. El Comité de Derechos Humanos se mostró especialmente preocupado por las amenazas, la intimidación y el acoso de las fuerzas de seguridad y de policía contra periodistas, defensores de los derechos humanos y manifestantes durante los mítines políticos o manifestaciones que tenían lugar en Luanda. Angola debía garantizar a todos los ciudadanos la libertad de reunión pacífica, proteger a los periodistas, los defensores de los derechos humanos y los manifestantes frente al acoso, la intimidación y la violencia, investigar los casos pertinentes y enjuiciar a los responsables<sup>86</sup>.

53. En 2011, varios titulares de mandatos de procedimientos especiales enviaron una comunicación relativa a supuestas restricciones del derecho a la libertad de reunión pacífica y a un presunto uso excesivo de la fuerza durante las manifestaciones<sup>87</sup>.

54. En 2014, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos agradeció las respuestas del Gobierno a dos comunicaciones. Reiteró su preocupación por las supuestas restricciones del derecho a la libertad de reunión pacífica en Angola, en particular por el uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades contra los participantes de manifestaciones pacíficas. También expresó su preocupación por las denuncias de detenciones arbitrarias de manifestantes, y por el hecho de que estos no pudieran tener acceso a un abogado durante su detención<sup>88</sup>.

55. El CEDAW recomendó a Angola velar por que las mujeres y los hombres tuvieran acceso en condiciones de igualdad a todos los ámbitos de la vida política y pública, llevar a cabo actividades de sensibilización acerca de la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones, y elaborar programas específicos de capacitación y asesoramiento para la mujer en materia de aptitudes de liderazgo y negociación en el sector público<sup>89</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares<sup>90</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

56. El CEDAW expresó su preocupación por la persistente discriminación contra las mujeres en el mercado de trabajo, el escaso número de mujeres en el sector del empleo formal, la elevada densidad de mujeres en el sector informal, donde carecían de protección jurídica, seguridad social y otras prestaciones, y la falta de programas de microcrédito de ámbito nacional<sup>91</sup>. Recomendó a Angola reducir la diferencia salarial entre hombres y mujeres, establecer un marco normativo para el sector informal con miras a que las mujeres tuvieran acceso a la seguridad social y a otras prestaciones, y mejorar el acceso de las mujeres a la microfinanciación y el microcrédito a bajos tipos de interés para que pudieran emprender actividades generadoras de ingresos e iniciar sus propios negocios<sup>92</sup>.

57. El CRC observó que se impartían cursos de formación profesional a las personas mayores de 14 años que tuvieran un mínimo de seis años de enseñanza primaria. No obstante, como la escolarización obligatoria terminaba a los 12 años, los niños con edades comprendidas entre 12 y 14 años no recibían orientación ni formación profesional adecuadas en la transición al empleo<sup>93</sup>.

58. El CRC alentó a Angola a que facultase al Consejo Nacional de la Infancia a impulsar a las dependencias oficiales que cooperaban con la industria y el comercio a elaborar directrices para garantizar que las empresas respetasen los derechos del niño y protegiesen a los niños. Además, el CRC alentó a Angola a que incluyera cláusulas sobre los derechos del niño en los acuerdos comerciales, tratados de inversión y demás acuerdos relacionados con la inversión extranjera que concertase con empresas multinacionales y gobiernos extranjeros<sup>94</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

59. El CRC tomó nota de los diversos esfuerzos realizados por el Gobierno para reducir la pobreza, incluido un aumento considerable del presupuesto destinado a la seguridad social, pero seguía profundamente preocupado por las muy elevadas tasas de pobreza y pobreza extrema en el país. Le preocupaba especialmente la inmensa desigualdad social<sup>95</sup>. El CRC recomendó a Angola que intensificara sus esfuerzos a fin de utilizar la riqueza del país para mejorar las condiciones socioeconómicas de la mayoría de la población y garantizara un nivel de vida adecuado a todos los niños<sup>96</sup>.

60. El CEDAW acogió con satisfacción la aprobación, en 2012, del programa nacional de apoyo a las mujeres de las zonas rurales y de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Pobreza, si bien seguía profundamente preocupado por la pobreza generalizada de las mujeres de las zonas rurales y los escasos efectos del crecimiento económico en el desarrollo de la mujer<sup>97</sup>. Recomendó a Angola que prestara especial atención a las necesidades de las mujeres para garantizarles el acceso a la salud, la educación, el agua limpia, el saneamiento y las actividades generadoras de ingresos, que integrara la perspectiva de género en la Estrategia Nacional de Lucha contra la Pobreza, y que velara por su aplicación efectiva<sup>98</sup>.

61. En 2013, la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada envió una comunicación relativa a la información según la cual los días 1, 2, 4 y 5 de febrero de 2013 miles de familias del barrio de Maiombe, en el municipio de Cacuaco, de la capital Luanda, habían sido supuestamente desalojadas por la fuerza por funcionarios del gobierno y fuerzas de seguridad privadas, y sus casas habían sido derribadas. Al parecer, algunas personas habían sido golpeadas, al menos seis personas habían sido detenidas al intentar oponer resistencia al derribo de sus casas y cientos de familias que habían permanecido en las ruinas de sus

casas tras ser derribadas se exponían al riesgo de ser desalojadas por la fuerza<sup>99</sup>. En su respuesta, el Gobierno de Angola señaló que las familias afectadas habían sido incluidas en un programa de reasentamiento<sup>100</sup>.

62. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos señaló que, si bien era consciente de que el Gobierno debía liberar terreno para llevar a cabo proyectos de construcción necesarios para seguir desarrollando una economía moderna y próspera, nunca se debería desalojar a nadie ni derribar su vivienda sin una consulta previa, una indemnización adecuada y sin poner a su disposición otra vivienda<sup>101</sup>.

63. El CRC instó a Angola a que adoptara medidas para impedir la corrupción, entre ellas el fortalecimiento del control del gasto público<sup>102</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares<sup>103</sup>.

## H. Derecho a la salud

64. El Equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que era necesario aumentar y mejorar el acceso a los servicios de atención primaria de la salud y su calidad, especialmente para las comunidades pobres y en las zonas rurales<sup>104</sup>.

65. El CEDAW, al tiempo que celebraba la aprobación del Plan Ejecutivo de Atención Primaria de la Salud de 2009, el Plan de Inversiones para la Reducción Acelerada de la Mortalidad Maternoinfantil 2007-2013, y la Estrategia Nacional de Lucha contra el VIH/SIDA 2012-2014, exhortó a Angola a que: mejorase el acceso de las mujeres y las niñas a los servicios básicos de salud y abordase los obstáculos al acceso de las mujeres a la atención de la salud, entre ellos las normas socioculturales; aumentase los fondos destinados a la atención de la salud y el número de centros médicos y de profesionales y personal médico calificados; reforzase el programa de reducción de la mortalidad maternoinfantil y eliminase sus causas; promoviese ampliamente la educación sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos; y garantizase la aplicación, el seguimiento y la evaluación efectivos de la Estrategia Nacional de Lucha contra el VIH/SIDA 2012-2014<sup>105</sup>. El CRC formuló recomendaciones similares<sup>106</sup>.

66. El Comité de Derechos Humanos señaló que Angola debía revisar su legislación sobre el aborto y establecer excepciones a la prohibición general del aborto que lo permitiesen por motivos terapéuticos y en caso de violación o incesto<sup>107</sup>.

67. El CRC expresó su preocupación por la elevada incidencia de los embarazos precoces, ya que el 50% de los primeros embarazos correspondían a niñas menores de 18 años<sup>108</sup>. Recomendó a Angola que intensificara sus esfuerzos para prevenir los embarazos precoces con medidas como la sensibilización sobre el uso de anticonceptivos<sup>109</sup>.

## I. Derecho a la educación

68. El Equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la tasa de analfabetismo de las mujeres era elevada, al igual que la tasa de abandono escolar de las niñas<sup>110</sup>. El CEDAW recomendó a Angola que sensibilizara a la población acerca de la importancia de la educación de las mujeres y las niñas; velara por la igualdad de hecho de las mujeres y las niñas en el acceso a todos los niveles de la enseñanza y mantuviera escolarizadas a las niñas; asignara recursos suficientes a la educación para aumentar el número de maestros y la calidad de la formación del personal docente y de las instalaciones escolares; revisara los libros de texto para eliminar los estereotipos de género; y reforzara los programas de alfabetización de adultos, especialmente de las mujeres de las zonas rurales<sup>111</sup>.

69. La UNESCO señaló que había que alentar a Angola a que consolidase sus logros en cuanto a la expansión de la educación a las zonas desfavorecidas, prestando particular atención a los derechos de las niñas, especialmente en las comunidades nómadas<sup>112</sup>.

70. El CRC recomendó a Angola adoptar medidas para conseguir la matriculación universal en la escuela primaria, tanto para los niños como para las niñas, y para mejorar la asistencia a la escuela secundaria; intensificar los esfuerzos para evitar el abandono escolar y devolver a la escuela a los niños que la hubieran abandonado; garantizar, mediante la construcción de nuevas escuelas y la rehabilitación de las que quedaron destruidas, que hubiera un número suficiente de escuelas y aulas, y que esas escuelas y aulas contasen con instalaciones sanitarias separadas para niños y niñas; velar por que, al finalizar la enseñanza obligatoria a los 12 años, los niños pudieran acceder a centros de formación profesional; proteger a los niños, en particular a las niñas, contra la violencia y el acoso sexual en la escuela; velar por que los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, se integrasen en los planes de estudio en todos los niveles de enseñanza; aumentar las consignaciones presupuestarias destinadas a la educación para que pudieran contarse con recursos humanos y materiales suficientes para la aplicación de los diferentes planes y estrategias; y fomentar la sensibilización de la población en general acerca de la educación en la primera infancia y velar por que los centros de educación en la primera infancia dispusieran también de los recursos necesarios que les aseguraran el personal y el mobiliario suficientes<sup>113</sup>.

## **J. Personas con discapacidad**

71. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Angola que adoptara las medidas adecuadas para proteger a las personas con discapacidad contra la discriminación, en particular en lo que respectaba a sus derechos electorales, y concienciar a la población sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>114</sup>.

72. El CRC observó que en la Constitución se reconocía el derecho de los niños con discapacidad física y mental a vivir "una vida plena y digna" sin verse discriminados por su discapacidad, y que existían programas para velar por su integración social. No obstante, al Comité le seguía preocupando que todavía hubiera resistencia a su plena integración en la sociedad, que subsistieran lagunas normativas y legislativas en la protección de sus derechos y que el personal que trabajaba con ellos no tuviera suficiente formación<sup>115</sup>. El CRC recomendó a Angola que velara por la plena aplicación de las leyes y políticas para la protección de los derechos de los niños con discapacidad y, de ser necesario, elaborase otras nuevas, y velara por que esos niños gozasen de una atención y protección adecuadas y de una educación integradora<sup>116</sup>.

## **K. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

73. En 2012, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer enviaron una comunicación relativa a presuntas expulsiones masivas de migrantes y graves violaciones de sus derechos humanos durante su proceso de expulsión. Según la información recibida, más de 7.000 ciudadanos extranjeros habían sido expulsados en condiciones degradantes, y se habían cometido actos de violencia sexual contra las mujeres. Al parecer, cuatro personas que habían sido detenidas por las autoridades de Angola habían fallecido por asfixia mientras esperaban ser expulsadas<sup>117</sup>.

74. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Angola garantizar que la policía o las fuerzas de seguridad no sometieran a malos tratos o violaciones de los derechos humanos a

los migrantes indocumentados, en particular durante su expulsión; velar por que estuvieran protegidos contra la devolución y, si eran detenidos, tuvieran derecho a acudir a un tribunal; y restablecer el procedimiento de asilo e inscribir a los solicitantes de asilo<sup>118</sup>.

75. El CEDAW instó a Angola a proteger a las solicitantes de asilo, las refugiadas y las migrantes frente a cualquier forma de violencia, investigar, juzgar y castigar a los autores de tales actos, y establecer mecanismos de reparación y rehabilitación; y a respetar la legislación interna y los tratados suscritos por el Estado parte con respecto a la expulsión de migrantes, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de las mujeres migrantes<sup>119</sup>.

76. El ACNUR señaló que la detención de extranjeros se utilizaba como medio para disuadir a los migrantes irregulares y a los futuros solicitantes de asilo de entrar en Angola, y para disuadir a los que habían presentado una solicitud de proseguir su tramitación<sup>120</sup>.

77. El ACNUR observó que un gran número de solicitantes de asilo y numerosos refugiados que vivían en Angola seguían indocumentados. La campaña de inscripción iniciada en todo el país en 2012 se había suspendido por razones técnicas<sup>121</sup>.

78. El ACNUR señaló que los refugiados y los solicitantes de asilo documentados se veían frecuentemente confrontados a dificultades para acceder a los servicios públicos y al empleo debido a la mala calidad de la documentación que habían recibido, lo que permitía también la falsificación de las tarjetas de refugiado y de los certificados de solicitante de asilo<sup>122</sup>.

79. El ACNUR expresó su preocupación por el hecho de que no se hubieran incluido a los refugiados y los solicitantes de asilo en el Decreto Presidencial 80/13, de 5 de septiembre de 2013, que preveía la gratuidad de la inscripción tardía del nacimiento para los nacionales. Además, en virtud de una instrucción administrativa distribuida por el Ministerio de Justicia en mayo de 2011, la expedición de partidas de nacimiento a los hijos de extranjeros, incluidos los hijos de los refugiados, se había suspendido hasta la aprobación de la nueva ley sobre la nacionalidad. Como consecuencia de ello, un gran número de refugiados y solicitantes de asilo no había podido inscribir a sus hijos en el registro civil ni obtener los documentos necesarios para inscribir su nacimiento en dicho registro<sup>123</sup>.

80. El CRC señaló con preocupación la información que apuntaba a la expulsión de más de 30.000 niños, entre los que había niños no acompañados, algunos de ellos menores de 5 años y, al parecer, víctimas de malnutrición<sup>124</sup>. El CRC recomendó a Angola que llevara a cabo investigaciones de las supuestas expulsiones y enjuiciara a los presuntos autores de abusos contra esos niños<sup>125</sup>.

81. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos señaló que el Gobierno tenía derecho a expulsar a los migrantes irregulares, pero debía hacerlo con humanidad y cumpliendo plenamente las leyes y normas internacionales de derechos humanos. La necesidad de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos contra los migrantes en el territorio angoleño era responsabilidad exclusiva del Gobierno de Angola. La Alta Comisionada había pedido una investigación internacional exhaustiva y transparente de las denuncias de violaciones de los derechos humanos de los migrantes en el territorio angoleño<sup>126</sup>.

## **L. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales**

82. El CRC recomendó a Angola que elaborase políticas y normas adecuadas en relación con las actividades del sector empresarial, privado o estatal, especialmente los sectores del petróleo y los diamantes, en las que se exigiera a las empresas que

desarrollasen su actividad de una forma responsable desde una perspectiva social y ambiental<sup>127</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Angola from the previous cycle (A/HRC/WG.6/7/AGO/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

<sup>4</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/AGO/CO/6), para. 45 and Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/AGO/CO/2-4), para. 76.

<sup>5</sup> CRC/C/AGO/CO/2-4, para. 44.

<sup>6</sup> CEDAW/C/AGO/CO/6, para. 22 (e).

<sup>7</sup> Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) submission to UPR on Angola, p. 2.

<sup>8</sup> Ibid., p. 3.

<sup>9</sup> Ibid., p. 7.

<sup>10</sup> United Nations country team (UNCT) submission to UPR on Angola, para. 2.

<sup>11</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol

- Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>12</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>13</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.
- <sup>14</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>15</sup> 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>16</sup> International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>17</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II).
- <sup>18</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III).
- <sup>19</sup> United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) submission to UPR on Angola, paras. 9 and 43.
- <sup>20</sup> CEDAW/C/AGO/CO/6, para. 4.
- <sup>21</sup> *Ibid.*, para. 12.
- <sup>22</sup> CRC/C/AGO/CO/2-4, para. 9.
- <sup>23</sup> *Ibid.*, para. 31.
- <sup>24</sup> *Ibid.*, para. 33.
- <sup>25</sup> Opening remarks by United Nations High Commissioner for Human Rights, Navi Pillay, at a press conference during her mission to Angola, 24 April 2013 (High Commissioner's statement). Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13262&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13262&LangID=E) (accessed 17 June 2014).
- <sup>26</sup> UNESCO submission to UPR on Angola, para. 47.
- <sup>27</sup> UNHCR submission to UPR on Angola, p. 3. UNHCR made recommendations (pp. 3–4).
- <sup>28</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/AGO/CO/1), para. 12.
- <sup>29</sup> High Commissioner's statement.
- <sup>30</sup> CCPR/C/AGO/CO/1, para. 7.
- <sup>31</sup> CRC/C/AGO/CO/2-4, para. 15 and CEDAW/C/AGO/CO/6, para. 38.
- <sup>32</sup> CRC/C/AGO/CO/2-4, para. 11.
- <sup>33</sup> *Ibid.*, para. 13.
- <sup>34</sup> *Ibid.*, para. 17.
- <sup>35</sup> CEDAW/C/AGO/CO/6, para. 43.
- <sup>36</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |       |   |
|-------|---|
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales            |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CRC   | Comité de los Derechos del Niño                                 |
| CRPD  | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad      |
- <sup>37</sup> CRC/C/AGO/CO/2-4, para. 77.
- <sup>38</sup> *Ibid.*, para. 7.
- <sup>39</sup> CCPR/C/AGO/CO/1, para. 26.
- <sup>40</sup> CCPR/C/AGO/CO/1/Add.1.
- <sup>41</sup> CEDAW/C/AGO/CO/6, para. 46.
- <sup>42</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).



- 43 High Commissioner's statement.
- 44 Ibid.
- 45 UNCT submission to UPR on Angola, para. 10.
- 46 CEDAW/C/AGO/CO/6, para. 18.
- 47 Ibid., para. 16.
- 48 UNCT submission to UPR on Angola, para. 11.
- 49 CRC/C/AGO/CO/2-4, para. 29.
- 50 CCPR/C/AGO/CO/1, para. 14.
- 51 Ibid., para. 15.
- 52 High Commissioner's statement.
- 53 CEDAW/C/AGO/CO/6, para. 20.
- 54 CCPR/C/AGO/CO/1, para. 24.
- 55 CRC/C/AGO/CO/2-4, para. 54.
- 56 CCPR/C/AGO/CO/1, para. 11. See also CRC/C/AGO/CO/2-4, para. 26.
- 57 CRC/C/AGO/CO/2-4, paras. 45–46.
- 58 Ibid., para. 37.
- 59 Ibid., para. 65.
- 60 Ibid., para. 66.
- 61 Ibid., para. 67.
- 62 Ibid., para. 68.
- 63 CCPR/C/AGO/CO/1, para. 17.
- 64 CEDAW/C/AGO/CO/6, para. 22 and CRC/C/AGO/CO/2-4, para. 70.
- 65 CRC/C/AGO/CO/2-4, para. 62.
- 66 CCPR/C/AGO/CO/1, para. 12.
- 67 Ibid., para. 20.
- 68 CEDAW/C/AGO/CO/6, para. 10 (b).
- 69 CCPR/C/AGO/CO/1, para. 5.
- 70 CEDAW/C/AGO/CO/6, para. 8.
- 71 CRC/C/AGO/CO/2-4, para. 21.
- 72 High Commissioner's statement.
- 73 CCPR/C/AGO/CO/1, para. 18.
- 74 Ibid., para. 19.
- 75 CRC/C/AGO/CO/2-4, para. 74.
- 76 High Commissioner's statement.
- 77 CCPR/C/AGO/CO/1, para. 23.
- 78 CRC/C/AGO/CO/2-4, para. 35. See also UNCT submission to UPR on Angola, paras. 15–26.
- 79 CRC/C/AGO/CO/2-4, para. 40.
- 80 Ibid., para. 42.
- 81 Ibid., paras. 43–44.
- 82 CCPR/C/AGO/CO/1, para. 21.
- 83 High Commissioner's statement.
- 84 Ibid.
- 85 CCPR/C/AGO/CO/1, para. 22.
- 86 Ibid., para. 21.
- 87 Communications report of Special Procedures: Communications sent, 1 December 2011 to 15 March 2012; Replies received, 1 February 2012 to 15 May 2012 (A/HRC/20/30), p. 23.
- 88 Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders: Addendum: Observations on communications transmitted to Governments and replies received (A/HRC/25/55/Add.3), paras. 17–18.
- 89 CEDAW/C/AGO/CO/6, para. 24.
- 90 CCPR/C/AGO/CO/1, para. 9.
- 91 CEDAW/C/AGO/CO/6, para. 29.
- 92 Ibid., para. 30.
- 93 CRC/C/AGO/CO/2-4, para. 65.
- 94 Ibid., para. 25.
- 95 Ibid., para. 57.
- 96 Ibid., para. 58.

- <sup>97</sup> CEDAW/C/AGO/CO/6, para. 33.
- <sup>98</sup> Ibid., para. 34.
- <sup>99</sup> Communications report of Special Procedures: Communications sent, 1 December 2012 to 28 February 2013; Replies received, 1 February to 30 April 2013 (A/HRC/23/51), p. 63.
- <sup>100</sup> Communications report of Special Procedures: Communications sent, 1 June to 30 November 2013; Replies received, 1 August 2013 to 31 January 2014 (A/HRC/25/74), p. 152.
- <sup>101</sup> High Commissioner's statement.
- <sup>102</sup> CRC/C/AGO/CO/2-4, para. 17.
- <sup>103</sup> CCPR/C/AGO/CO/1, para. 20.
- <sup>104</sup> UNCT submission to UPR on Angola, para. 13.
- <sup>105</sup> CEDAW/C/AGO/CO/6, paras. 31 and 32.
- <sup>106</sup> CRC/C/AGO/CO/2-4, paras. 50 and 56.
- <sup>107</sup> CCPR/C/AGO/CO/1, para. 13.
- <sup>108</sup> CRC/C/AGO/CO/2-4, para. 51.
- <sup>109</sup> Ibid., para. 52.
- <sup>110</sup> UNCT submission to UPR on Angola, para. 9.
- <sup>111</sup> CEDAW/C/AGO/CO/6, para. 28.
- <sup>112</sup> UNESCO submission to UPR on Angola, para. 46.
- <sup>113</sup> CRC/C/AGO/CO/2-4, para. 60.
- <sup>114</sup> CCPR/C/AGO/CO/1, para. 8.
- <sup>115</sup> CRC/C/AGO/CO/2-4, para. 47.
- <sup>116</sup> Ibid., para. 48.
- <sup>117</sup> Communications Report of Special Procedures: Communications sent, 16 March to 31 May 2012; Replies received, 16 May to 31 July 2012 (A/HRC/21/49), p. 33.
- <sup>118</sup> CCPR/C/AGO/CO/1, para. 16.
- <sup>119</sup> CEDAW/C/AGO/CO/6, para. 20 (f).
- <sup>120</sup> UNHCR submission to UPR on Angola, p. 4. UNHCHR made recommendations (p. 5).
- <sup>121</sup> Ibid., p. 5. UNHCR made recommendations (p. 5).
- <sup>122</sup> Ibid., p. 5. UNHCR made recommendations (p. 5).
- <sup>123</sup> Ibid., p. 6. UNHCR made recommendations (p. 6).
- <sup>124</sup> CRC/C/AGO/CO/2-4, para. 63.
- <sup>125</sup> Ibid., para. 64.
- <sup>126</sup> High Commissioner's statement.
- <sup>127</sup> CRC/C/AGO/CO/2-4, para. 25.
-